



**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

ALFREDO ANAYA OROZCO, DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, Y JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona un último párrafo al artículo 236 BIS, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Poder Legislativo ha emitido un número creciente de exhortos dirigidos a diversas autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de que actúen conforme al interés público. Sin embargo, muchos de estos exhortos no son atendidos o simplemente se ignoran, lo que vulnera la función representativa y de control del Congreso. Esta situación debilita el principio democrático, limita la eficacia del sistema de pesos y contrapesos y genera una percepción de ineficiencia legislativa ante la sociedad.

Los exhortos, aunque no obligatorios jurídicamente, reflejan la voluntad política del órgano legislativo, y su reiterado incumplimiento puede configurar responsabilidad política, administrativa o incluso penal, cuando implica omisiones graves.

Resulta necesario establecer mecanismos que den seguimiento, fuerza vinculante progresiva y consecuencias jurídicas a ciertos exhortos, especialmente aquellos que se refieren a obligaciones legales preexistentes, derechos humanos, situaciones de emergencia o de interés público trascendental.

- Los exhortos legislativos carecen de consecuencias jurídicas ante su incumplimiento.
- No existe un sistema formal de seguimiento, evaluación o respuesta obligatoria por parte de las autoridades exhortadas.
- La ciudadanía percibe a los exhortos como meras declaraciones sin impacto real.

Se propone una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán, así como disposiciones complementarias en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Constitución local, con los siguientes objetivos:

1. Clasificar los exhortos legislativos en tres niveles:
 - Informativos (de carácter sugerente),
 - Recomendatorios con respuesta obligatoria, y
 - Exhortos vinculantes, en los casos en que:
 - Se refieran al cumplimiento de una obligación legal vigente;
 - Versen sobre derechos humanos;
 - Tengan carácter de urgencia o emergencia.
2. Establecer que el incumplimiento de los exhortos con respuesta obligatoria deberá ser justificado por escrito, dentro de un plazo razonable (15-30 días).

3. Incluir como causal de responsabilidad administrativa el incumplimiento reiterado o injustificado a los exhortos con respuesta obligatoria o vinculante.

4. Dotar a la Auditoría Superior del Estado y a las comisiones del Congreso de facultades para dar seguimiento e informar públicamente sobre los niveles de cumplimiento.

5. Facultar al Congreso para remitir dichos casos al Tribunal de Justicia Administrativa o a la Secretaría de la Contraloría, en caso de resistencia reiterada por parte de los servidores públicos.

Los beneficios que se adquieren son que:

- Refuerza el equilibrio entre poderes y la función fiscalizadora del Congreso.
- Mejora la eficacia de los mecanismos legislativos de control y supervisión.
- Favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento efectivo de las leyes.
- Da certeza a la ciudadanía sobre el impacto real de las acciones del Legislativo.



Lo anterior expuesto, tiene su fundamento jurídico en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Art. 116: Faculta a los estados para organizar sus poderes bajo el principio de división de poderes y control entre ellos.
- Art. 109-113: Establecen el Sistema Nacional Anticorrupción y las responsabilidades de los servidores públicos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

- Art. 33 y 34: Atribuciones del Congreso local, incluyendo emitir exhortos, realizar funciones de control político y fiscalización.
- Art. 110 y siguientes: Sobre responsabilidades de los servidores públicos y posibles sanciones.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán

- Artículos relativos a la emisión de puntos de acuerdo, exhortos y su notificación.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

- Art. 49, fracción XI y XII: Tipifican faltas administrativas por omisión en el cumplimiento de funciones o resistencia al cumplimiento de mandatos legales.



Por lo antes expuesto y fundado me permito presentar ante este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 236 BIS, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236. BIS...

I a la VI. (...)

Las propuestas de acuerdo que se aprueben con el carácter de urgente y obvia resolución su cumplimiento será obligatorio, salvo causa debidamente justificada remitiendo un informe de las causas o motivos que lo imposibiliten en un término no mayor a 30 días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo; a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA